



PRV Prieto, Ruiz de Velasco
y Cía., S.C.
Contadores Públicos y Asesores de Negocios

**Senado aprueba reforma en
materia de servicio de
subcontratación**

En días pasados el Senado de la República aprobó en lo general y particular el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral”.

El documento fue remitido al Ejecutivo para su promulgación en el Diario Oficial de la Federación, el cual contiene reformas a diversos ordenamientos legales en materia de subcontratación, dentro de las que destacan las siguientes:



Se prohíbe la subcontratación de personal, entendiéndose a ésta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

No obstante lo anterior, se permitirá la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social, ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de éstos, siempre que el contratista se encuentre registrado en el padrón público dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).



Los prestadores de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, entre otras obligaciones, tendrán las siguientes:

1. Formalizar por escrito sus relaciones contractuales con sus clientes.
2. Acreditar que está al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
3. Renovar su registro ante la STPS, cada tres años.

Por otra parte, en materia de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se establece que el límite máximo de PTU que se pagará a los empleados, será el que resulte mayor de comparar el monto de tres meses de salario del trabajador o el promedio de la PTU recibida en los últimos tres años.



Se confirma que la persona que contrate servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, será responsable solidario en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas actividades.

Asimismo, se establece que la persona que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, diversa información relacionada con la subcontratación, dentro de la cual se incluye la copia del registro emitido por la STPS para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.



Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Se establece que en caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo, por las obligaciones nacidas antes de la fecha de la sustitución y hasta por el término de tres meses. Concluido este plazo, todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.



Se establece que no tendrán efecto fiscal de deducción o acreditamiento los pagos o contraprestaciones por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

Asimismo, no se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos de servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando:

1. Los trabajadores que el contratista proporcione, originalmente hayan sido trabajadores del contratante.
2. Los trabajadores que el contratista ponga a disposición, abarquen las actividades preponderantes del contratante.



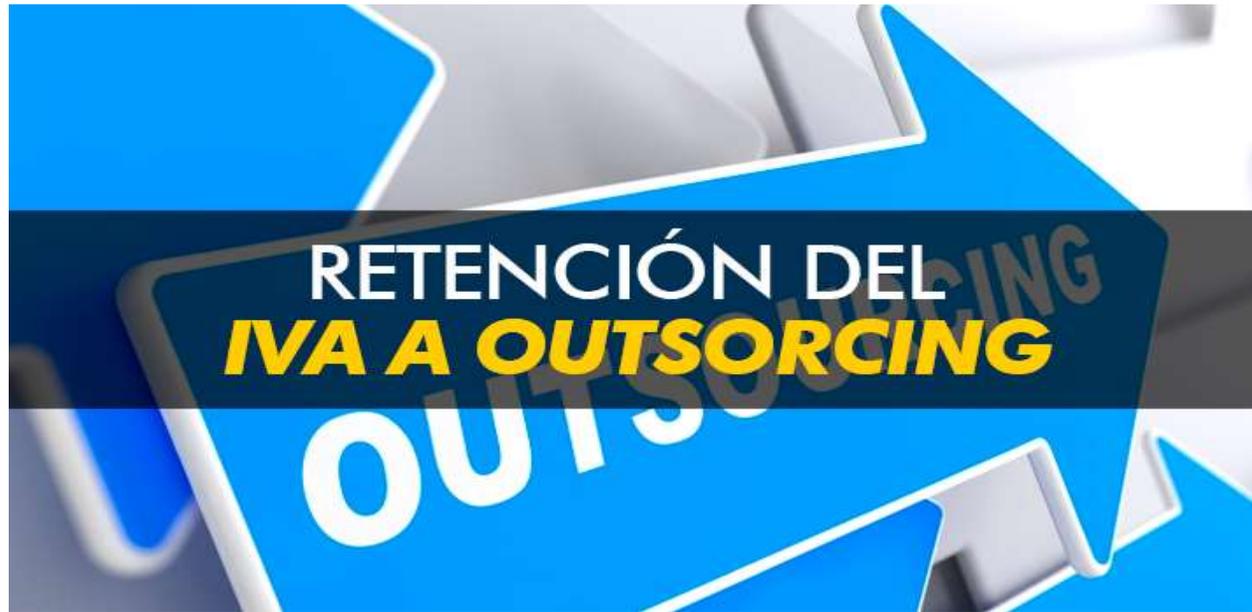
Por otra parte, se establece que el delito de defraudación fiscal y equiparables serán calificados, cuando se originen por utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Se establece que no serán deducibles los pagos de servicios de subcontratación.

Asimismo, se indica que para que proceda la deducción del pago de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con su registro ante la STPS y, además, deberá de contar con diversa información relacionada con el pago de salarios de los trabajadores que intervinieron en la prestación de dichos servicios, el entero de las retenciones de ISR derivadas del pago de los salarios y el comprobante de pago de las cuotas que deban enterarse al IMSS e INFONAVIT.



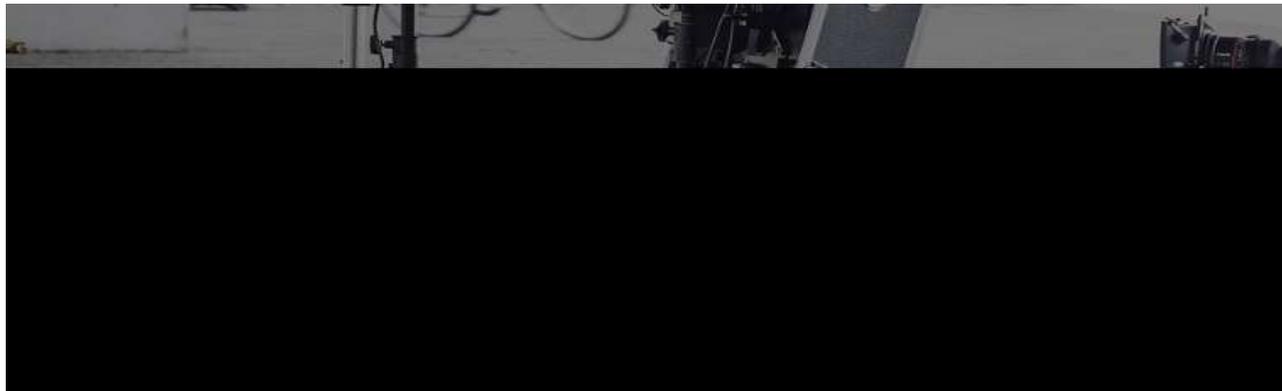
Se elimina la obligación de retener el 6% del IVA, para las personas que reciban servicios a través de los cuales se ponga a su disposición personal.

Por otro lado, se establece que no será acreditable el IVA que se traslade respecto de los pagos realizados por concepto de servicios de subcontratación.

Por el contrario, para que proceda el acreditamiento del IVA derivado del pago de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, deberá recabarse del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse del pago correspondiente al periodo en el que el contratante efectuó el pago.

Dentro de las principales disposiciones transitorias, se encuentran las siguientes:

1. En términos generales, las reformas legales antes comentadas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; excepto las reformas al Código Fiscal de la Federación, a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021.
2. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la STPS deberá expedir las disposiciones de carácter general para que las empresas soliciten su registro de prestadores de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.
3. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto, estén prestando servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, deberán obtener su registro ante la STPS, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación de las disposiciones a que se refiere el punto 2 anterior.





ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.